

SECRETARIA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En la fecha paso a despacho de la señora Juez informando que, en el proceso Ejecutivo Laboral de Primera Instancia promovido por **CESAR AUGUSTO RAMÓN PELAEZ** contra **METALMECANICA QUIVAR SAS** (Rad.2017-546-00), el apoderado del demandante donde solicita el decreto de medidas cautelares. Sírvase proveer.



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA

SECRETARIA

Auto de Sustanciación N° 1879

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

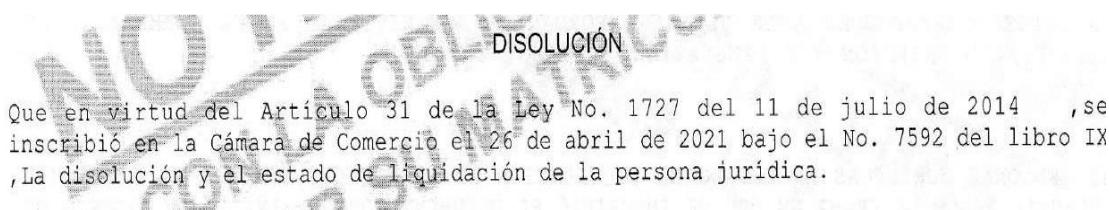
Vista la constancia secretarial que antecede, dentro del proceso ejecutivo promovido por **CESAR AUGUSTO RAMON PELAEZ** contra **METALMECANICA QUIVAR SAS, PATRICIA HERNANDEZ CORREA Y MAYURI YICETH QUIÑONEZ APRILLA**, se verifica en el plenario que el apoderado judicial de la parte actora ha elevado una solicitud a este Despacho con el fin de obtener el decreto de una medida cautelar, en los siguientes términos:

*1. El embargo del establecimiento de comercio **METALMECANICA QUIVAR S.A.S**, identificado con No. de matrícula 729441-16, de propiedad de las aquí también demandadas **PATRICIA HERNANDEZ CORREA Y MAYURI YICETH QUIÑONEZ APRILLA**.*

*2. El embargo y secuestro de las mercancías, muebles y enseres de propiedad de las demandadas **PATRICIA HERNANDEZ CORREA Y MAYURI YICETH QUIÑONEZ APRILLA** y del establecimiento de comercio **METALMECANICA QUIVAR S.A.S**, identificado con No. De matrícula 729441-16, que se*

encuentren ubicados en la calle 26N No. 5AN-50 en la ciudad de Cali, o en el lugar que se indique en el momento de la diligencia.

Una vez revisado el expediente, se evidencia en el certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali (Cpta 05 - fl 4-8), que el establecimiento sujeto de la medida, se encuentra en disolución y estado de liquidación de la persona jurídica desde el 26 de abril de 2021, así:



Así las cosas, tenemos que la sociedad demandada se encuentra en liquidación; por lo cual, no es posible para esta célula judicial decretar la medida solicitada por la parte actora, en tanto este despacho perdió competencia para continuar con el presente proceso ejecutivo.

En consecuencia, se ordenará oficiar a la **CAMARA DE COMERCIO** de la ciudad de **CALI**, para que informe a este despacho el nombre del Agente Liquidador de **METALMECANICA QUIVAR SAS - EN LIQUIDACIÓN**, en cumplimiento del artículo 50, numeral 12 de la Ley 1116 de 2006, "*EFFECTOS DE LA APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL. La declaración judicial del proceso de liquidación judicial produce:*

(...)12. La remisión al Juez del concurso de todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra el deudor, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos y derechos de voto. Con tal fin, el liquidador oficiará a los jueces de conocimiento respectivos. La continuación de los mismos por fuera de la actuación aquí

descrita será nula, cuya declaratoria corresponderá al Juez del concurso..."

Una vez se allegue la información solicitada se ordena remitir el presente proceso al Agente liquidador.

Por secretaría se librará el respectivo oficio, el cual deberá ser enviado a la **CAMARA DE COMERCIO DE CALI**, advirtiéndose a aquella que su desobedecimiento será valorado conforme a la ley, con las consecuencias procesales que ello conlleve.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCÍA NARVÁEZ MARÍN
Juez

*En estado Nro. 152de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales, 12 septiembre 2022*



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA V
Secretaria